UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Universidad de Valparaíso CHILE

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA DOBLE TITULACIÓN DE LAS MAESTRÍAS EN CIENCIAS BÁSICAS BIOMÉDICAS Y CIENCIAS MÉDICAS, MENCIÓN EN BIOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR.
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
(CORPORACIÓN ACADÉMICA CIENCIAS BÁSICAS BIOMÉDICAS)
Y LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

23130002– 19-2017

Las dos partes nombradas a continuación acuerdan firmar el siguiente Acuerdo de Cooperación:

1. **MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.649.045 de Medellín, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, debidamente facultado por Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014 que en adelante se denominará **UDEA.**

2. **ALDO SALVADOR VALLE ACEVEDO**, mayor de edad con cédula de ciudadanía número 6.642.777-3 , domiciliado en Blanco 951, Valparaíso, Chile, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD VALPARAÍSO**, Chile, Corporación Educacional de Derecho Público, creada mediante Decreto con Fuerza de Ley número 6 de 1981, debidamente facultado mediante Decreto Supremo de Educación No. 176 de 2016 que en adelante se denominará **UV**.

El presente Acuerdo de Cooperación específico se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **consideraciones**:

1. Convenio marco entre ambas instituciones que tiene por objeto la realización de proyectos de investigación conjunta, organización de actividades académicas y científicas conjuntas, intercambio docente y de investigación, intercambio de estudiantes, creación e intercambio de programas de posgrado, intercambio de publicaciones y de otros materiales de interés común, colaboración en proyectos culturales y cualquier otra acción de cooperación en que las partes estén de acuerdo.

DIRECTOR VºBº POSTGRADO

FISCALIA GENERAL C.M.V. U. VALPARAISO

2. Que las dos universidades consideran de vital importancia afianzar los lazos de cooperación entre los grupos de investigación de ambas universidades, con el objeto de satisfacer las necesidades de formación en sus respectivas comunidades de origen.
3. Que la diversidad de áreas de conocimiento abordadas por las dos universidades proporciona un gran potencial para la colaboración fructífera sustentada sobre intereses y fortalezas diferentes.
4. Este acuerdo de cooperación refleja el consenso alcanzado entre la **UDEA** y la **UV** para la implementación del programa académico de Maestría de doble titulación en Ciencias Básicas Biomédicas y en Ciencias Médicas, con mención en Biología celular y molecular.

CLAÚSULAS

CLÁUSULA 1. Objeto: Por medio de este Acuerdo de Cooperación la **UDEA** y la **UV**, se comprometen en la formación de estudiantes de posgrado, en un programa académico de Maestría de doble titulación, que permitirá a estudiantes del programa académico de ambas universidades, cursar y aprobar todas las asignaturas correspondientes a los dos primeros semestres del plan de estudios del posgrado en su institución de origen y continuar sus investigaciones por los siguientes 2 semestres en la universidad anfitriona. Los candidatos obtendrán el diploma de magister de cada una de las dos entidades –primero en la universidad anfitriona y luego en la universidad de origen – tras la finalización con éxito del programa académico combinado de 2 años.

CLAÚSULA 2. Alcance: Para efectos del cumplimiento del este acuerdo, la cooperación entre las partes consistirá en desarrollar las siguientes acciones, que deberán ser acordes con la autonomía de cada una de ellas:

1. Asumir la formación del estudiante durante todo su proceso académico en el posgrado de Maestría de doble titulación en Ciencias Básicas Biomédicas en la **UDEA** y de Ciencias Médicas, mención en Biología celular y molecular en la **UV.**

2. Posibilitar la participación de docentes de ambas universidades como co-directores de los estudiantes del programa académico de Maestría de doble titulación en Ciencias Básicas Biomédicas y en Ciencias Médicas, mención en Biología celular y molecular.

CLÁUSULA 3. Obligaciones Conjuntas de las Partes: Adquieren las partes como obligaciones conjuntas las siguientes:

DIRECTOR POSGRADO

FISCALIA GENERAL C.M.V. U. VALPARAISO

1. Brindar a estos estudiantes un carné estudiantil, orientación académica y acceso a las instalaciones.

2. Mantener información actualizada de cada institución sobre el desarrollo de este Acuerdo de Cooperación.

3. La universidad de origen deberá dar a conocer a sus estudiantes el procedimiento de matrícula de la universidad anfitriona y entregar una copia de los reglamentos académicos que los rigen.

4. Ambas partes divulgarán la existencia de esta colaboración estratégica y del programa académico de Maestría de doble titulación en Ciencias Básicas Biomédicas y en Ciencias Médicas, mención Biología celular y molecular, en sus sitios web y en otros medios de comunicación relevantes.

5. Facilitar la dirección de proyectos de investigación de estudiantes del programa académico de Maestría de doble titulación en Ciencias Básicas Biomédicas y de Ciencias Médicas, mención Biología celular y molecular. Para ello, el director deberá acreditar como mínimo el título de Maestría o Especialidad Médica (clínica o quirúrgica) con experiencia certificada en investigación biomédica.

6. Los directores y co-directores de trabajos de investigación de los estudiantes del programa de las Maestrías en Ciencias Básicas Biomédicas y de Ciencias Médicas, mención Biología celular y molecular, deberán conocer la normativa vigente de ambas universidades.

DIRECTOR VRIEI POSTGRADO

Parágrafo 1. El director será un profesor vinculado con la universidad de origen y el co-director será un profesor vinculado con la universidad anfitriona. Las funciones del co-director son las mismas del director, las cuales son enunciadas en la cláusula 8 de éste acuerdo Los directores y co-directores deberán cumplir con el perfil y responsabilidades establecidas en la reglamentación de los programas de la universidad de origen.

FISCALIA GENERAL C.M.V. U. VALPARAISO

CLÁUSULA 4. Admisión al programa de doble titulación.
El estudiante deberá:

a. Haber completado los primeros dos semestres académicos en la universidad de origen. Por lo que, no se podrán postular estudiantes que se encuentren cursando el 3 semestre en adelante, dado que podrían afectar el cronograma de los proyectos de investigación en los cuales participan.
b. Certificar competencia lectora en inglés, en un nivel equivalente a lo descrito en una escala B1 del marco común Europeo de referencia para las lenguas.

c. Tener carta de aval tanto del director de la Universidad de origen como del Co-director de la Universidad anfitriona.
d. Contar con el aval del Consejo Directivo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas – CCBB por parte de la **UDEA** y en el caso de la **UV**, de la instancia pertinente.
e. Permanecer matriculado en la universidad de origen durante el tiempo de la estancia en la universidad anfitriona. Por lo tanto, el estudiante deberá pagar la matrícula de cada uno de los semestres académicos cursados, en la universidad de origen y quedará exonerado del pago de los mismos en la universidad anfitriona.

Parágrafo 1*:* Los estudiantes de la **UDEA** y la **UV** deberán cumplir con la normativa vigente que en materia de migración establezcan Chile y Colombia para el desarrollo de actividades académicas en el país anfitrión.

Parágrafo 2*:* La **UDEA** y **UV** aceptarán un número máximo de 5 estudiantes de Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas y en Ciencias Médicas, mención Biología celular y molecular, por año, sujeto a la disponibilidad de cupos en los grupos de investigación.

CLÁUSULA 5. Programa de formación de doble titulación.

1. Estudiantes de la Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas de la **UDEA** y de la Maestría en Ciencias Médicas, mención Biología celular y molecular de la **UV** que hayan completado los dos primeros semestres académicos en el programa de Maestría en su universidad de origen, serán admitidos a un programa de investigación de 1 año en la universidad anfitriona durante el cual continuarán su investigación bajo la dirección conjunta entre las dos instituciones.
2. Los estudiantes que iniciaron estudios en la universidad de origen un año antes de la firma de este convenio y cumplen con los requisitos exigidos por la universidad anfitriona, pueden aplicar al programa de Maestría de doble titulación según este Acuerdo de Cooperación entre la **UDEA** y la **UV**.
3. La universidad anfitriona establecerá una programación de estudios en cada semestre para cada uno de los estudiantes de doble titulación. En dicha programación se detallarán las actividades que el estudiante realizará y las asignaturas que deberá cursar (código, nombre, intensidad horaria y número de créditos del semestre). La programación deberá ser avalada por la Universidad de Origen.

DIRECTOR VoBo POSTGRADO
FISCALIA GENERAL C.M.V. U. VALPARAISO

El trabajo de investigación será sustentado por el estudiante tanto en la Universidad de origen como en la anfitriona bajo los requisitos normativos vigentes de cada Universidad.

Parágrafo 1: Los estudiantes que hagan parte de este Acuerdo de Cooperación entre la **UDEA** y la **UV,** podrán realizar únicamente un semestre de prórroga. Para tal fin, los estudiantes deberán realizar la solicitud con mínimo 2 meses de antelación a la finalización del 4to semestre y consultar con su universidad de origen los trámites pertinentes.

CLÁUSULA 6. Homologación y seguimiento de los estudiantes.

1. El Programa de estudios será firmado por las tres partes (el estudiante, el directores y el co-director), con el fin de avalar dicho programa.

2. El estudiante se someterá a un proceso de homologación de las asignaturas en la universidad anfitriona y deberá cursar los dos últimos semestres de su maestría en dicha universidad.

3. La universidad anfitriona se compromete a hacer el seguimiento de los estudiantes aceptados, informando a la universidad de origen los resultados académicos obtenidos por ellos de los estudiantes. Se enviará un certificado de notas al final de cada semestre.

Parágrafo 1: *La universidad de origen realizará una equivalencia de las calificaciones del estudiante enviadas por la universidad anfitriona, según su reglamentación interna.*

CLÁUSULA 7. Obligaciones de los estudiantes.

El estudiante del programa de Maestría de doble titulación en Ciencias Básicas Biomédicas y Ciencias Médicas, mención Biología celular y molecular deberá:

1. Acatar los reglamentos académicos de ambas universidades.
2. Respetar los programas de estudios firmados para la obtención de los dos títulos.

Parágrafo 1: De llegarse a presentar cambios en los programas de estudio pactados inicialmente, estos deberán ser justificados a la universidad de origen mediante un acta firmada por el estudiante, director y co-director.

Parágrafo 2. Los pasantes, deberán contar con un seguro de asistencia médica sanitaria (seguro médico internacional) durante el período que dure la estancia en

la universidad anfitriona. Este seguro deberá contar como mínimo con los servicios de gastos médicos por hospitalización, gastos médicos por medicamentos, repatriación sanitaria, repatriación funeraria y reunir los requisitos que el país de destino tenga estipulados en su normativa sobre inmigración.

El seguro de asistencia médica sanitaria deberá ser presentado al momento de iniciar las actividades en la universidad anfitriona.

CLÁUSULA 8. Funciones del Director del trabajo de investigación

1. Dirigir y orientar al estudiante en el desarrollo del plan de estudios y asesorarlo en el diseño y ejecución del Trabajo de Investigación.
2. Citar al Comité Asesor, elaborar las actas de la reunión, e informar las decisiones tomadas a los respectivos miembros del Comité, al estudiante y a los coordinadores de este Acuerdo de Cooperación por parte de ambas universidades.
3. Determinar los objetivos del trabajo de investigación de la maestría, que el estudiante desarrollará en el área de formación.
4. Reportar en las fechas y formatos establecidos por cada una de las universidades, las notas obtenidas por los estudiantes.
5. El director y los miembros del Comité Asesor del trabajo de investigación no harán parte del jurado evaluador en el programa académico de Maestría.
6. Sugerir a los coordinadores de éste Acuerdo de Cooperación de 3 a 5 candidatos como Jurado Examinador del trabajo de investigación. La universidad de origen seleccionará 2 de ellos, tendiendo la libertad de agregar o eliminar candidatos a dicha lista.
7. Coordinar con el co-director el desarrollo del trabajo de investigación del estudiante y demás actividades pertinentes.
8. Informar a ambas universidades cualquier contingencia que se desarrolle en el programa y con el estudiante.

CLÁUSULA 9. Actas Adicionales: Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio específico, deberán ser formalizadas a través de actas adicionales, las cuales, deberán ser elaboradas por los líderes de los proyectos de investigación a desarrollarse en el marco de este convenio y serán firmadas por las partes: Coordinadores de este acuerdo, los líderes de los proyectos de investigación (director y co-director) y el estudiante.

Parágrafo 1. : Estas actas serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrá: términos de propiedad intelectual del proyecto, programa de estudio, presupuesto requerido, financiamiento, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

DIRECTOR POSTGRADO

FISCALÍA GENERAL C.M.V. U. VALPARAÍSO

Cláusula 10. Otorgamiento de títulos.

1. **Caso general**
   La universidad anfitriona deberá reportar a la universidad de origen mediante carta firmada por el coordinador del presente acuerdo, el cumplimiento de todos los requisitos y la culminación del ciclo formativo del último año de cada estudiante.

   A los candidatos a magister que hayan completado el programa de doble titulación de mínimo dos (2) y máximo dos años y medio (2.5) consecutivos y cumplido todos los requisitos exigidos por ambas universidades se les concederá el título de Magister en Ciencias Básicas Biomédicas en la **UDEA** y de Magister en Ciencias Médicas, mención Biología celular y molecular en la **UV**.

   Para la petición del título de Magister en Ciencias Básicas Biomédicas y Magister en Ciencias Médicas, mención Biología celular y molecular, los estudiantes deberán pagar los derechos de grado en ambas universidades y cubrir los gastos que acarree el envío y apostillado del título otorgado por la universidad anfitriona .

   Parágrafo 1. El título otorgado tanto por la universidad anfitriona como por la universidad de origen, será entregado según normatividad vigente de cada universidad.

CLÀUSULA 11. Exclusión de relación laboral: En todas las acciones derivadas del presente Acuerdo de Cooperación, las partes acuerdan que el personal de cada una de ellas que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la entidad a la que fue comisionado.

CLÁUSULA 12. Exclusión de la solidaridad jurídica: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Acuerdo de Cooperación, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

CLÁUSULA 13. Duración y prórroga: El término de duración del presente Acuerdo de Cooperación será de (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes seis (6) meses antes de su vencimiento.

CLÁUSULA 14. Terminación: El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación escrita de una de las partes, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a seis (6) meses.

Parágrafo 1. La terminación del acuerdo no afectará a los participantes que ya estaban inscritos en el programa académico de Maestría de doble titulación en Ciencias Básicas Biomédicas y Ciencias Médicas, mención Biología celular y molecular, ya que, se les permitirá completar el posgrado con los términos reflejados en este acuerdo.

CLÁUSULA 15. Dirección y coordinación:
La dirección y coordinación del Acuerdo de Cooperación estará a cargo de un comité coordinador conformado por Durley Eliana Restrepo Pineda, Directora de la Corporación Académica de Ciencias Básicas Biomédicas o quien la reemplace, de parte de la **UDEA**, y Mario Párraga San Román Director del Magíster en Ciencias Médicas, Mención Biología Celular y Molecular o quien lo reemplace, de parte de la **UV**. El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el buen desarrollo de los intercambios.
2. Seleccionar a los estudiantes.
3. Promover los intercambios.
4. Intercambiar los documentos necesarios (*Programa de Estudio*, expedientes académicos, etc.)
5. Mantener actualizados los acuerdos específicos y sus anexos.

DIRECTOR VRIP POSTGRADO

Parágrafo 1: Los coordinadores del acuerdo podrán reunirse una vez al año o más, si las circunstancias lo exigen.

FISCALÍA GENERAL C.M.V. VALPARAÍSO

CLÁUSULA 16. Solución de controversias: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo de Cooperación, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias.

CLÁUSULA 17. Cesión: Este Acuerdo de Cooperación es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA 18. Propiedad intelectual: La propiedad intelectual adicional que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CLÁUSULA 19. Perfeccionamiento y Ejecución: El presente Acuerdo de Cooperación se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Y para la UV, adicional a ello, se debe de haber tramitado el acto administrativo aprobatorio.

CLÁUSULA 20. Domicilio: Para todos los efectos se fijan como domicilios: la UDEA., carrera 67 # 53 – 108 bloque 16 en la ciudad de Medellín, Colombia y la UV Blanco 951Valparaíso, Chile.

En constancia se firman dos (2) ejemplares, a razón de un original por cada institución, en Medellín, Colombia a los 14 NOV 2017 y en Valparaíso, Chile

Mauricio Alviar Ramírez
Rector
Universidad de Antioquia

Aldo Salvador Valle Acevedo
Rector(a)
Universidad de Valparaíso

Durley Eliana Restrepo Pineda
Coordinadora
Universidad de Antioquia

Mario Párraga San Román
Coordinador
Universidad de Valparaíso